

CONSIDERANDO: Que la señora **Cándida Samboy Santana**, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0566231-6, ha laborado por varios años en la administración pública, específicamente en la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, desempeñando el cargo de Auxiliar de Archivo en el Hospital Dr. Luis E. Aybar, ejerciéndolo con integridad y plena vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que la señora **Cándida Samboy Santana**, se encuentra en una situación económica precaria, lo que, unido a su incapacidad física de poder caminar, le impide realizar labores para su sustento personal y familiar;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y por razones de edad y mal estado de salud, se les torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos más esenciales.

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado, por la suma de RD\$8,000.00 (ocho mil pesos con 00/100) mensuales, a favor de la señora **Cándida Samboy Santana**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo que se refiere a la señora **Cándida Samboy Santana**.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 142 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FABIÁN ANT. DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.